



AUTO No **1013** DE 2018  
( 26 de Julio )

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS, EN LA FUENTE HIDRICA "RIO RANCHERIA", PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRAS DE PROTECCION CONTRA SOCAVACION DE LAS ORILLAS A LO LARGO DEL CAUCE DEL RIO RANCHERIA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 06 de abril de 2018 y radicado en esta entidad bajo el N° ENT-1954, presentado por el señor JAIME BRITO LALLEMAND, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.395.445, en calidad de Apoderado General de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, solicitó muy comedidamente la liquidación de los costos de evaluación y trámite para la obtención del Permiso de Ocupación de Cauces sobre el Rio Ranchería", para llevar a cabo la ejecución de las obras de protección contra socavación de las orillas a



lo largo del cauce del río Ranchería en el tramo comprendido entre los 200 m aguas arriba y 50 metros aguas abajo del puente Batea, en jurisdicción del municipio de Barrancas, La Guajira, y con esta finalidad anexó algunos documentos exigidos por la normatividad establecida para este tipo de trámites, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales y legales.

Que mediante Oficio de fecha 08 de mayo de 2018 y radicado en esta entidad bajo el código SAL-1886, Corpoguajira expide la correspondiente liquidación de los costos de los servicios de Evaluación y Trámite por un valor de Dos millones ochenta y cinco mil novecientos setenta y dos pesos (2.085.972), el cual fue pagado y reportado por parte del peticionario mediante oficio de fecha 18 de julio de 2018, radicado en esta Corporación mediante código ENT-4751, en el cual también se anexan documentos pertinentes para dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Ocupación de Cauces sobre el Río Ranchería", para llevar a cabo la ejecución de las obras de protección contra socavación de las orillas a lo largo del cauce del río Ranchería en el tramo comprendido entre los 200 m aguas arriba y 50 metros aguas abajo del puente Batea, específicamente en las coordenadas X 1'159.639.25 Y 1,722.994.38, en jurisdicción del municipio de Barrancas, La Guajira, la cual fue requerida por el señor JAIME BRITO LALLEMAND, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.395.445, en calidad de Apoderado General de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, mediante escrito radicado en esta entidad bajo el N° ENT-1954 de fecha 06 de abril de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, o a su Apoderado debidamente constituido.

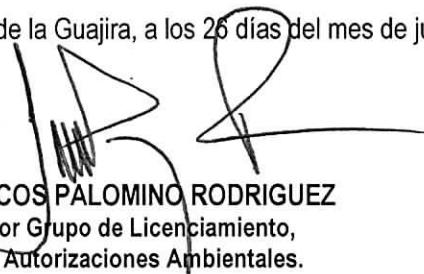
**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 26 días del mes de julio de 2018.

  
JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ  
Coordinador Grupo de Licenciamiento,  
Permisos y Autorizaciones Ambientales.

Proyectó: J. Barros.